

CONSTANCIA SECRETARIAL: 02-08-2021. Informo al señor Juez que los Bancos y la Oficina de Instrumentos Públicos dan respuesta a la medida de embargo, y la parte demandante no ha hecho las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada, como tampoco ha cancelado las expensas ante la oficina de Registro.

ORIPMAN 1002021EE000596

Manizales, 25 de febrero del 2021

Fecha 23/02/2021 5:02:08 p. m.  
Folios: 1 Anexos: 4  
1002021EE000596  
Origen MARIA TERESA OSORNO RUIZ CALIF  
Destino JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL /  
Asunto RESPUESTA MATRICULA 100-147662

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"  
Carrera 23 N° 21-48  
Ciudad

Asunto: Solicitud inscripción medida de **embargo**  
Matrícula inmobiliaria 100-147662

Respetado Señor Juez:

Le comunico la improcedencia de la inscripción del Oficio de embargo No. 1835 de fecha 15/12/2020, Radicado 17-001-40-03-002-2020-00483-00, proveniente de su despacho, por cuanto se venció el tiempo límite para el **pago del mayor valor** (Artículo 5 Resolución 5123 de 2000 y Resolución 069 de 2011, Resolución 6610 del 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro)

\* Se debe cancelar los derechos de registro tanto por la inscripción de la medida y el certificado de tradición respectivo.

Se da cumplimiento al procedimiento establecido en las instrucciones administrativas 8 y 12 de 2020 de la SNR.

Damos así cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,

  
HERMAN ZULUAGA SERNA  
Registrador Principal de Instrumentos Públicos

A DESPACHO



NANCY CARDONA ESCOBAR  
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 2005  
Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00483-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S.  
DEMANDADOS: LEYDI DIANA GIRALDO HERNANDEZ  
ALEJANDRO ANTONIO HERRERA GRANADA  
JORGE WILLIAM HERRERA RAMIREZ

Vista la constancia anterior se DISPONE:

1- Requerir a la parte demandante para que proceda a atender el llamado que hace la Oficina de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, según respuesta mediante oficio 1002021EE000596 del 25 de febrero de 2021 enviada por dicho organismo.

2- Requerir a la parte interesada para que proceda a hacer las gestiones tendientes para que impulse el presente proceso, esto es para que proceda a notificar a los demandados o perfeccionar las medidas cautelares.

Para lo anterior se le concede el término de **30** días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

Las diligencias deberán surtir de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del estatuto procesal civil.

3-De otro lado se pone en conocimiento la respuesta a la medida de embargo allegada por los BANCOS BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 03-08-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria